

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse permitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regante de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año. Extranjero, 45.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Junio 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Siendo muy frecuentes los casos en que los individuos del Cuerpo de Seguridad, al solicitar la renuncia de destino ó la excedencia por un año, con arreglo á la ley, abandonan el destino antes de que por la Junta de Policía sea acordada su baja, en perjuicio de los intereses del Estado por una parte, y del Tesoro público por otra, y con el fin de cortar estos abusos en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que al presentar la renuncia del destino ó solicitar la excedencia dejen de continuar prestando el servicio que les corresponda hasta que sea acordada su baja por la Junta de Policía, se les declare suspensos de empleo y sueldo, y, por lo tanto, sin opción á percibir haberes, puesto que debe considerarse su determinación como dejación del destino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1909.

—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 9 Junio 1909).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Figueras y otros vecinos del pueblo de Fabara, contra acuerdo de la Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales celebradas en la segunda sección el día 2 de Mayo próximo pasado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, por el artículo 26 del Real decreto de 22 de Abril 1890, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón.

Por desobediencia á las reiteradas órdenes de mi Autoridad sobre persecución de juegos prohibidos, he acordado suspender al Alcalde de Bulbente, é imponer la multa de 250 pesetas al Secretario de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 11 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón.

Negociado 3.º—Caza.

En vista de la solicitud presentada por D.ª Joaquina de Urzáiz y Cavero en demanda de que se declare vedado de caza la finca de su propiedad enclavada en este término municipal, denominada Dehesa de Ganaderos, y en vista de los informes favorables emitidos, con esta fecha he acordado hacer dicha declaración, haciéndolo público para general conocimiento y á los efectos del artículo 9.º y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Caza; debiendo la interesada hacer ante la Comisión de Evaluación, la correspondiente declaración de riqueza, con arreglo á lo que dispone la circular de la Dirección general de Contribuciones en circular de 25 de Septiembre de 1902.

Zaragoza 11 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.****Notificación.**

Con fecha 22 de Mayo último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Codo apercibiéndole y conminándole con la multa que determina la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos habidos en aquella Caja municipal desde el día 12 de Marzo anterior, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Zaragoza 9 de de Junio 1909.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA****CIRCULARES**

Habiéndose observado por la Superioridad deficiencias y desigualdades respecto de la jubilación forzosa á los setenta años, de los Maestros de escuela pública, según se halla prevenido por el artículo 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y conviniendo á los intereses de la enseñanza el exacto cumplimiento de tal disposición; esta Junta de mi presidencia, en sesión del día 25 de Mayo último, y en virtud de excitaciones del Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción pública, acordó ordenar á todos los Maestros de la provincia que tengan la referida edad, lo comuniquen á esta Junta en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

La Junta se halla dispuesta á proceder con todo rigor contra aquellos Maestros que no den cumplimiento á lo que se les previene por la presente, á cuyo fin los Alcaldes procurarán dar conocimiento de ésta á todos los Maestros.

Zaragoza 9 de Junio de 1909.—El Gobernador, Presidente, Juan Tejón.—El Secretario, Nicolás Tello.

Esta Junta de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó recomendar á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, la necesidad de que los exámenes que se verifiquen en las escuelas públicas de sus respectivas localidades se ajusten al Programa-Instrucción que se inserta á continuación, procurando que los Maestros y Maestras tengan preparados los trabajos á que se refiere el primer de los extremos de dicho programa.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y Maestros de esta provincia.

Zaragoza 9 de Junio de 1909.—El Presidente, Juan Tejón.—El Secretario, Nicolás Tello.

Junta Central de primera enseñanza.

Programa-Instrucción para los exámenes que han de celebrarse en las Escuelas públicas con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Teniendo en cuenta que los exámenes han de servir para apreciar la importante y transcendental labor del Maestro, los adelantos de los niños, tanto en el orden moral como en el intelectual, y la utilidad práctica de las enseñanzas que se dan en la Escuela, esta Junta ha dispuesto que se verifiquen en la forma siguiente:

1.º El Maestro reunirá todos los trabajos hechos en la Escuela durante el semestre por cada uno de los niños, los ejercicios caligráficos, los cuadernos del dictado, redacción de problemas, el diario de la clase, los trazados de mapas, dibujos, desarrollo de cuerpos geométricos, herbario, colecciones de minerales, trabajos manuales, etc., etc.

Estos trabajos, ordenados por materias y fechas, se entregarán á los niños para que cada uno presente en el acto del examen su labor y pueda apreciarse el progreso de los alumnos y el esfuerzo del Maestro.

2.º Ejercicios de lectura, ya sea en libros usados en la Escuela ó en otros elegidos de antemano. Se exigirá una explicación de lo leído, en relación con la edad y cultura del examinando.

Los niños más adelantados leerán ante el curso algunas composiciones escogidas.

3.º Analizar alguna oración ó período de relativa facilidad.

4.º Ejercicio de algun asunto sencillo (cartas recibos, etc.).

5.º Razonar alguno de los problemas presentados.

6.º Trazar á pulso en la pizarra el mapa ó dibujo que indique el Profesor.

7.º Distinguir los cuerpos geométricos y algunas plantas, insectos ó minerales, elegidos entre los que formen las colecciones que debe tener la Escuela.

8.º Explicar los accidentes geográficos importantes de la localidad, los hechos históricos más notables de la región, las industrias más florecientes y los principales monumentos que existan.

Los niños adelantados desarrollarán alguno de los temas del programa de la Escuela.

Terminará el acto con cantos escolares, principalmente religiosos y patrióticos.

La Junta local, oyendo al Maestro, dispondrá en forma de realizar los exámenes teniendo en cuenta estas instrucciones.

Madrid 25 de Mayo de 1908. — El Presidente, Eduardo de Hinojosa. — El Secretario, Vicente Cuadrillero.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 174 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas, vencidos en la Sucursal número 1, situada en la calle de las Armas, 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venden en subasta pública el 30 de Junio, en las Oficinas Centrales, Méndez Núñez, 17 y 19, principal, izquierda, á las nueve de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
18.644	Una botonadura de oro.....	25
	Una ídem de oro y perlas (falta una).....	30
	Dos servilleteros de plata con iniciales.....	5
	Dos ídem sin ellas.....	4
42.558	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	675
43.395	Una sortija de metal con piedra falsa y varios diamantes sueltos..	62
46.178	Cuatro imágenes de la Virgen del Pilar, de plata.....	74
49.885	Dos alfileres de oro para corbata, uno de ellos con un brillante, una sortija de plata con diamantes y un medallón de metal.	113
54.952	Una cadenita, un dije y un alfiler para corbata, de oro, con dos brillantitos, diamantes y perla.....	152
55.536	Un par de pendientes con chispas, una sortija de oro, un rosario de plata y cuentas blancas.....	11
55.710	Un cucharón y doce cubiertos de plata.....	169
56.678	Un par de pendientes de oro y un rosario filigrana de plata....	30
57.057	Un par de copetes con brillantes, una sortija con perlas y centro brillante, de oro.....	1.236
57.312	Una pulsera de plaqué, cinco botones con granates, un alfiler para corbata con diamantes y rubíes, una sortija con perlititas y piedras falsas y un par de aretes de oro y plata con chispas.	48
57.510	Una pulsera barbada con once brillantes.....	1.847
57.605	Seis sortijas con brillantes y otras piedras, un alfiler para corbata con diamantes y perlas y una bandeja de plata.....	850
	Un par de pendientes con diamantes y zafros, un imperdible con tres brillantes y un alfiler para corbata, de oro y con diamantes.....	214
	Una pulsera y un imperdible de oro con perlas y brillantes....	900
57.818	Un imperdible de oro con una perla y brillantes.....	395
	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	300
	Una bandeja de plata.....	400
58.540	Un cubierto, dos servilleteros y un cuchillo cabo de plata.....	14
58.746	Un par de pendientes de oro con brillantes y rubíes.....	169
58.845	Un alfiler de oro con chispas.....	15
59.340	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	74
59.361	Un par de pendientes de plata y oro con chispas.....	6
59.379	Un par de pendientes de oro con chispas (falta una).....	9
59.425	Dos cruces, dos relicarios y un rosario de plata con cuentas de cristal.....	57
60.811	Una sortija de oro con tres diamantes rosa.....	169
61.738	Un reloj de oro, un cazo, un vaso y dos palmatorias de plata...	158
61.988	Un crucifijo, trece medallas, dos cadenitas y un rosario de plata con cuentas de cristal.....	25

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
62.237	Una sortija de oro con tres brillantes y una pulsera con diamantes.....	169
62.443	Una sortija con un diamante rosa, otra ídem de oro con amatis-ta y sobre ella la imagen del Pilar.....	85
62.623	Un alfiler de oro para corbata con brillantes y esmeraldas.....	450
62.625	Una sortija de oro con un brillante y dos rubíes.....	562
62.628	Un alfiler de oro para corbata con tres brillantes.....	57
62.640	Una sortija, de oro, forma de roseta, con chispas y una pulsera de plaqué.....	23
62.673	Tres brillantes sueltos, una sortija con dos brillantes y una esmeralda, un dije de oro mate y un par de rosetas con diamantes y piedras verdes en el centro.....	1.910
62.722	Un par de pendientes y una sortija de oro con chispas.....	23
62.724	Una sortija con una turquesa y un ajustador de oro.....	34
62.761	Una bandeja de plata repujada, un reloj de una tapa, de repetición, con guardapolvo falso; un alfiler para corbata, con brillantes y en el centro una perla entera; un par de rosetas con diamantes y perlas; otro íd. con chispas; un alfiler para corbata con diamantes, y un pasador de ídem, con granates.....	1.517
62.780	Una sortija de oro con un rubí y dos brillantes.....	512
62.788	Una íd. íd. con tres brillantes.....	500
62.789	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes en el centro.....	113
62.850	Una sortija de oro con un brillante.....	421
63.020	Seis docenas de sortijas de metal con la imagen del Pilar.....	9
63.037	Un reloj, de oro, remontoir; otro íd. íd. para señora con cadena y un guardapelo.....	332
63.090	Una sortija de oro con dos brillantes y un rubí.....	304
63.191	Dos cubiertos de plata.....	26
63.097	Diez relojes antiguos, de plata y metal.....	79
63.100	Un par de pendientes y un imperdible de oro con brillantes y perlas.....	1.500
63.146	Un par íd. y una pulsera de oro con brillantes y perlas.....	1.500
63.147	Un imperdible de oro con brillantes.....	933
63.184	Tres cubiertos de plata.....	34
63.194	Una cadena de oro (falta el asa y dije).....	40
63.205	Una sortija de oro con doce brillantes.....	1.021
	Una íd. íd. con cinco brillantes.....	750
	Un par pendientes, de oro, con brillantes.....	900
	Un imperdible, de oro, con brillantes y perlas.....	700
	Una sortija, de oro, con dos brillantes.....	275
	Una ídem ídem forma lanzadera con brillantes.....	119
	Un par copetes, de oro, con chispas.....	7
	Un alfiler para corbata con un brillante.....	99

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 28 de Junio, de tres á cuatro de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 8 de Junio de 1909.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Tabuena la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 13 de Marzo de 1909 por la guardia civil, contra Agustín Oro y otros, vecinos de dicho pueblo, por pastoreo abusivo de 17 reses cabrío en el monte «La Muela», etc., conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 4 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Tabuena la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 13 de Marzo último por la guardia civil, contra Agustín Oro y otros, vecinos de dicho pueblo, por pastoreo abusivo de 17 reses cabrío en el monte La Muela, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 4 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Malanquilla la multa personal de 17'50

pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 26 de Marzo último por el Peón-guarda, contra Eusebio Soria, vecino de dicho pueblo, por pastoreo abusivo de 60 lanares (corderos) en el monte «El Navazo», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 4 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Malanquilla la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 26 de Marzo último por el Peón-guarda, contra Eusebio Soria, vecino de dicho pueblo, por pastoreo abusivo de 60 lanares (corderos) en el monte «El Navazo», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 4 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Viver de la Sierra la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de Febrero de 1909 por el Peón-guarda por cortas y arranques fraudulentos de encina en el monte Valporquera, etcétera, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesa-

dos, ó sea remitir las diligencias en averiguación de los taladores.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 y 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 4 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Viver de la Sierra la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de Febrero de 1909 por el Peón-guarda por cortas fraudulentas de encina en el monte Valporquera, etc., conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea remitir las diligencias en averiguación de los taladores.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 4 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en la ejecutoria procedente de la causa instruída contra Isidro Lizandra Vitores (a) *Ratica*, sobre robo de prendas, ha acordado que por hallarse este procesado en ignorado paradero se le notifique mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la parte dispositiva de la sentencia que con fecha veintiséis de Marzo último se dictó por la Sala en dicha causa y dice así:

«*Fallamos*: Que debemos absolver, como absolvemos por falta de prueba, al procesado Isidro Lizandra Vitores, (a) *Ratica*, con las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Adolfo Graude.—Alfredo Sonto».

Y á fin de que el procesado Isidro Lizandra Vitores se tenga por notificado en legal forma, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, á ocho de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente edicto se cita á Faustino Gil, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día primero de Julio próximo, á las diez de su mañana, comparezca, como testigo, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra Ambrosio Matías de la Peña, sobre tentativa de hurto, y bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Guitarte.

D. Baldomero Sáez y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Alonso Ruiz, de dieciséis años, natural de La Línea, hijo de Vicente y de María, vecino de Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, para hacerle una notificación y practicar diligencias en la causa que se sigue por el delito de estafa; quedando apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, cuya prisión se halla decretada, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á ocho de Junio de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—Mánuel Serrano.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de ayer, ha acordado se cite á la testigo Bárbara Laguna Pardo, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Coso, ciento setenta y ocho, y á los procesados Tomás Armentía Abalia y Santiago Pedro Calvo Miguel, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día diez de Julio próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, con el fin de asistir á la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada contra dichos Tomás Armentía y

Santiago Pedro Calvo y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza ocho de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Justo Emperador.

Cédula de notificación.

En el juicio ejecutivo que luego se mencionará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«**Encabezamiento.**—En la ciudad de Zaragoza, á dos de Junio de mil novecientos nueve. Visto por el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de este distrito de San Pablo, el presente juicio ejecutivo promovido por D. Javier García Julián, del comercio y con domicilio en esta referida ciudad, representado por el Procurador D. Angel Ordás, bajo la dirección del letrado D. Ricardo Monterde, contra D. Joaquín Boné, vecino de Luco de Bordón, en la provincia de Teruel, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente y declarado rebelde en estos autos, en los que se reclama la suma de veintitrés mil pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y, en su consecuencia, condeno al demandado D. Joaquín Boné Sebastián á que pague al actor D. Javier García Julián la cantidad de veintitrés mil pesetas, con más los intereses legales de esta suma á contar desde el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cinco, gastos de giro y protestos, con imposición además de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por cualquiera de los medios prevenidos por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, estando celebrando audiencia pública en su despacho hoy dicho día dos de Junio de mil novecientos nueve, de que doy fe.—Manuel Palomares.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Joaquín Boné Sebastián, por medio de la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por haberse así acordado, á solicitud del ejecutante, la autorizo con el V.º B.º del Sr. Juez en Zaragoza á siete de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Manuel Palomares.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Baldomero Sáez Sánchez.

Tarazona.

D. Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos contra D. Benito y doña Amalia Sáinz Bonel, se sacan á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día nueve de Julio próximo y hora de las diez, los bienes siguientes:

Una casa, sita en esta ciudad y en su calle de Tudela, señalada con el número veintitrés; que confronta por derecha entrando con otra de herederos de D. Mateo Tarazona, por la izquierda con

otra de herederos de Florencio Arcega y por la espalda con corral de José Moreno y Nicolás Lahiguera: tasada en once mil seiscientos cincuenta pesetas.

Mitad de otra casa, sita en la misma ciudad, en su calle Mayor; señalada con el número ciento cuatro; confrontante toda ella por la derecha entrando con otra de Mariano Martínez, por la izquierda con Paso de los Huertos, por la espalda con huerto de Hilario Gracia: tasada en setecientas cuarenta pesetas.

Mitad de otra casa, sita en la misma ciudad, en su calle de las Hoyas, marcada con el número doce; que confronta por la derecha entrando con otra de Lucas Latorre, por la izquierda con la de Lázaro Peña y por la espalda con otra de Juan Taus: tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad por considerarlo innecesario, ya que se trata de bienes inscritos en el Registro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que aquéllas podrán hacerse á condición de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que serán puestos á licitación, primero los tres predios en conjunto, y si no hubiese así postor, se pondrán luego uno por uno, sucesivamente.

Dado en Tarazona á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—Arturo Lorente.—Por su mandado, J. Angel Mur.

D. Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos contra D. Julián Lainez García, se sacan á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez de Julio próximo y hora de las diez, los bienes siguientes:

Una heredad, de tierra blanca, hoy plantado viña, sita en la partida de los Sanjuanés, término municipal de Santa Cruz, de cabida de dos cahices y tres hanegas, ó sean una hectárea treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; confronta al Saliente con brazal y sendero, al Mediodía con otra de José García Arista, al Poniente con otra de Benito García y al Norte con otra de D. Miguel Anchóriz: en dos mil ochocientos seis pesetas.

Un huerto, anejo á la casa de la calle Mayor, número treinta y dos, donde habita el ejecutado, sito en el mencionado término de Santa Cruz: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Una casa, señalada con el número treinta y dos de la calle Mayor del pueblo citado de Santa Cruz, y que linda por la derecha entrando con otra de Martín García, por la izquierda con la de Guillermo Berges y por la espalda con finca de Nicolás Miranda Magallón; tasada en setecientas ochenta y siete pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que

aquellas podrán hacerse á condición de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que serán puestos á licitación, primero los tres predios en conjunto, y si no hubiese así postor, se pondrán luego un por uno sucesivamente, y por último, que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Tarazona á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—Arturo Lorente.—Por su mandado, J. Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Epila.

D. Juan Soria N. Ruiz, Juez municipal de la villa de Epila;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 3.713 habitantes y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Epila ocho de Junio de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Juan Soria.—El Secretario interino, Martín Adiego.

Sástago.

D. Manuel Burgués Sanz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sástago;

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado contra el individuo que dijo llamarse Juan Moreno, ser hijo de Manuel y vecino de Velilla de Ebro, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Sástago, á cinco de Junio de mil novecientos nueve, los señores Juez municipal D. Celestino Ayllón Simal, los adjuntos D. Ramón Gracia Fandos y D. José Catalán Ferruz, que constituyen el Tribunal municipal de la misma: vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre hurto de leña, instado por el guarda particular jurado Juan Antonio Marturell Goser, mayor de edad, casado y vecino de Cinco Olivas, contra un individuo que dijo llamarse Juan Moreno, ser hijo de Manuel y vecino de Velilla de Ebro, de unos dieciséis ó diecisiete años de edad, de pelo, cejas y ojos negros, de estatura regular y

algo enjuto de carnes, cuyo individuo no ha sido habido, por hurtar leña el día seis de Febrero último, en el monte de esta villa y partida «Picones»; y

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al indicado Juan Moreno, ó como se llame, en quince días de arresto menor que sufrirá en la cárcel de esta villa y al pago de todas las costas.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo fallo se notificará al denunciado, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en el sitio de costumbre, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Ayllón.—Ramón Gracia.—José Catalán.—Rubricados.—Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Moreno, ó como se llame, por ignorarse su paradero y domicilio, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Sástago á siete de Junio de mil novecientos nueve.—Manuel Burgués.—V.º B.º.—El Juez municipal, Celestino Ayllón.

PARTE NO OFICIAL

Término regante de Villamayor.

Aprobadas por Real orden de 17 de Mayo último, las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato de riegos de Villamayor, se convoca á todos los regantes, industriales y demás usuarios de las aguas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en la Casa Consistorial el 25 del actual, á las nueve en punto de la mañana, al objeto de constituir la Comunidad general de regantes y proceder á la elección de su Presidente y Secretario y Vocales y Suplentes, Síndicos y Jurados; advirtiendo que para poder celebrarse dicha Junta con efectos legales, será necesaria la mayoría absoluta de los votos que representen la tierra que cada uno riege y posea; y en el caso de no poder celebrarse dicha Junta por no asistir mayoría, se efectuará en segunda convocatoria, el Domingo 4 de Julio próximo, á igual hora y en el mismo local, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de los que asistan.

Villamayor 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, Celestino Roche.

Los Tranvías de Zaragoza.

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el día 1.º del próximo Julio y hora de las tres de la tarde, en su domicilio, Montemolín, 30, para tratar del proyecto de prolongación de algunas líneas y de la dimisión y nombramiento de Administradores ó Consejeros de la Compañía.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas que, poseyendo cuando menos diez acciones, las hayan depositado, cinco días antes del señalado para la Junta en la Caja de la Sociedad ó en cualquiera de los Bancos de España y de Crédito.

Zaragoza 12 de Junio de 1909.—El Presidente, B. Paraíso.—El Secretario, J. Buset.